

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, escrito solicitando emplazar a la parte demandada. Queda para proveer.

Palmira V, 20 de Agosto de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)
AUTO SUSTANCIACION No.665
RADICACIÓN No. 2019-00448-00**

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el mismo, la parte actora solicita que se emplace al demandado dentro del presente proceso, señor ALEX HAROLD ARBELAEZ BERMUDEZ, porque declara que desconoce en la actualidad el lugar de residencia.

Empero de lo anterior, el despacho, al revisar el expediente, da cuenta que el 28 de febrero de 2020, el juzgado autorizó mediante auto 282 como segunda dirección para notificar al aludido demandado, *la carrera 12 15-59 de Palmira*, y hasta la fecha no se observa que el extremo actor haya realizado diligencias de notificación en la referida dirección.

Por lo anterior, el despacho no considera procedente la petición de emplazar al demandado e insta a la parte actora para que primero agote las notificaciones prescritas en el artículo 291 del CGP, en la dirección aceptada en el auto 282 de 28 de febrero de 2020, y dependiendo de su resultado, el despacho adoptará la decisión pertinente.

Así, el Juzgado.

RESUELVE

1. **NEGAR** la solicitud de emplazamiento que hace la parte actora, por lo expuesto anteriormente y se insta a la parte actora para que realice las diligencias personales pertinentes para notificar al demandado conforme al artículo 291 del C.G.P, en la dirección aceptada para notificar al demandado en la carrera 12 No. 15-59 de Palmira V.

NOTIFÍQUESE

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ**

JM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario